



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2018-00168-00 (Int. 15539), promovido por BENJAMIN FLOREZ GARCIA en contra de AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO.

Estése a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior en decisión del 18 de junio de 2019.

Anótese la llegada del proceso.

Habiéndose cumplido por parte de la Secretaría del Juzgado con el traslado de la nulidad formulada por la parte demandada en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Mediante auto del 8 de febrero de 2019, se admitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a continuación del proceso de UNION MARITAL DE HECHO referenciado, ordenándose entre otros, el emplazamiento a los acreedores de la sociedad y notificar a la parte demandada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Revisado el proceso se observa a folios 80-83 que se dio cumplimiento en debida forma al emplazamiento ordenado.

A folios 84-86 aparece escrito presentado por el señor apoderado del señor BENJAMIN FLORES GARCIA al que anexa certificación de entrega a la señora AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO en el municipio de Villa Caro N. de S., hallándose a folio 102 citación para notificación personal de la misma, en la que se le señala como término para comparecer al Despacho a notificarse "CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación /.../, para notificarse de la providencia proferida en el indicado proceso, fechada con el día 20 de abril de 2018, mediante el auto admisorio que se anexa"

A folios 88-91 se observa escrito al que se adjunta notificación por aviso remitida a la señora AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO al

municipio de Villa Caro, con el cotejado de la misma, en el que se aprecia que se informa a la destinataria que se le notifica el auto de fecha 8 de febrero de 2019, el cual se anexa.

Ante las situaciones señaladas en los párrafos anteriores es que fundamenta la nulidad planteada la señora apoderada de AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO.

El señor apoderado de BENJAMIN FLOREZ GARCIA presenta escrito en el que acepta que se cometieron "algunos errores" en las notificaciones enviadas, resaltando que las notificaciones enviadas cumplieron su objetivo y que los mismos se encuentran saneados, pues se enteró a la parte contraria de la existencia del proceso a fin de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa en el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

En el proceso que nos ocupa el citatorio a la demandada se remitió a la dirección que la misma aportó al proceso, pero inexactamente se le informa que debe comparecer a notificarse de la providencia de fecha "20 de abril de 2018", la cual, revisado el proceso, corresponde al auto mediante el cual se admitió la demanda de declaración de unión marital de hecho en el presente proceso; es decir, no corresponde al nuevo proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que se tramita.

Igualmente se resalta que se informa a la notificada que cuenta con un término de cinco (5) días para comparecer a notificarse, debiéndose conferir, atendiendo a que se halla en municipio diferente a donde se tramita el proceso, un lapso de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del C. G. P.

De la misma manera es importante resaltar que entre las causales de nulidad se halla en el numeral 8º. Del artículo 133 del C. G. P., la concurrencia de la misma cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, se debe concluir que efectivamente se presenta una irregularidad notoria en la notificación del auto que admitió la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, violándose la garantía del debido proceso, al tergiversar la naturaleza de la notificación, tanto en la providencia que se le señala a la notificada como en el término que tiene para acudir al Despacho a ejercer su derecho de defensa. Situación que conlleva al Despacho a acceder a lo solicitado por la señora

apoderada de la demandada y disponer la notificación en debida forma del auto admisorio de la liquidación de la sociedad patrimonial a la señora AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL existe una indebida notificación del auto admisorio; en consecuencia se ordena se notifique en legal forma la parte demandada.

SEGUNDO: Concluido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 28 JUN 2019

Se notifica al _____ en el presente proceso de _____
establecido a las partes en el presente proceso.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia Of. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00361-00 (Int. 15733), promovido por YURLEY CRISTANCHO GARCIA en contra de FRANCISCO LUNA JAIMES y OTROS.

Atendiendo lo informado por el señor Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS designado, se dispone su relevo y se designa para el efecto a la Doctora MARUJA PINO CELANO, quien puede ser notificada en el Edificio Colegio Médico, Avenida O No. 10-74 Oficina 607. Tel. 5730922. Reitérese lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P: en cuanto a que el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Notifíquese a la señora curadora ad-litem designada por el medio mas eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, identifying the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS Cuad. 3.
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA CARDENAS MALAGON
DEMANDADO:	JOSE DE JESUS CONTRERAS RAMIREZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 317 00 - (15.689).

Notificado el demandado por aviso, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación, de lo que de manera implícita presenta excepciones, aportando recibos vistos a los folios 26 al 31 ídem.

- 1-. De los cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que se manifieste al respecto.
- 2-. Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días oficio allegado de Transunion, para lo que estimen conveniente.
- 3-. Córrasele traslado al demandado, por el término de tres (3) días, liquidación del crédito, aportado por la señora demandante, para lo que estime conveniente, de acuerdo al art. 446-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Cuad. 2.
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA CARDENAS MALAGON
DEMANDADO:	JOSE DE JESUS CONTRERAS RAMIREZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 317 00 - (15.689).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer medios exceptivos.

- Se dispone señalar el día Viernes 13 de Septiembre de 2019, a hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada; a DILIA LORENA SIERRA BARBOSA y MARIA ELENA RODRIGUEZ, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza al demandado, según su solicitud.

- Póngase en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días, oficio allegado de la Secretaria de Transito y Movilidad de Cúcuta, para lo que estimen conveniente.

- Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00273-00 (Int. 15645), promovido por MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ en contra de JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR.

Atendiendo la justificación presentada por el señor apoderado de la parte actora, se dispone tenerla en cuenta y observándose el interés para continuar con el presente proceso se dispone fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el próximo 15 de Julio de 2019 a las 5:00 pm
Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

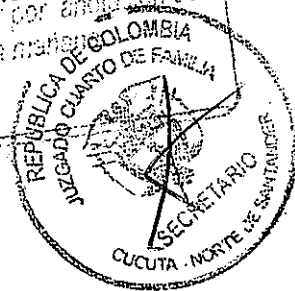
Reconocer personería al Doctor FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, en los términos del nuevo poder otorgado por la señora MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de _____
Se notificó hoy el auto emisor por anotación de
estado a las ocho de la mañana de Colombia
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY KARINA CARDENAS MARQUEZ
DEMANDADO:	MAURICIO ORTIZ GIL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 260 00 - (15.632).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantado por la señora LEIDY KARINA CARDENAS MARQUEZ, quien obra a través de apoderada judicial de la Defensoría del Pueblo, contra el señor MAURICIO ORTIZ GIL.

1-. Del oficio enviado a la Empresa NACOLOR SAS, fue devuelto por desconocido, se agrega al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres días, para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

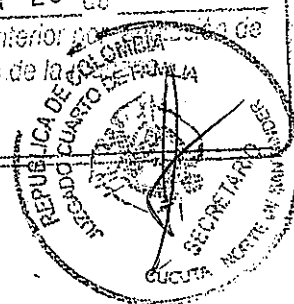
2-. Se le RECONOCE personería jurídica al Doctor DARWIN DELGADO ANGARIA, como apoderado sustituto de la Doctora YANETH PATRICIA DUARTE ROJAS.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche de
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 54 001 31 60 004 2018 00144 00 (15.515), promovida por la señora YADIRA ARIAS CARVAJALINO, en contra del señor LEONARDO FABIO PALMA GARCIA a través de apoderada judicial, para resolver escrito presentado por el apoderado del demandado el día 21 de junio de 2.019 –folios 96 a 97-, donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de junio a las 11:00am.

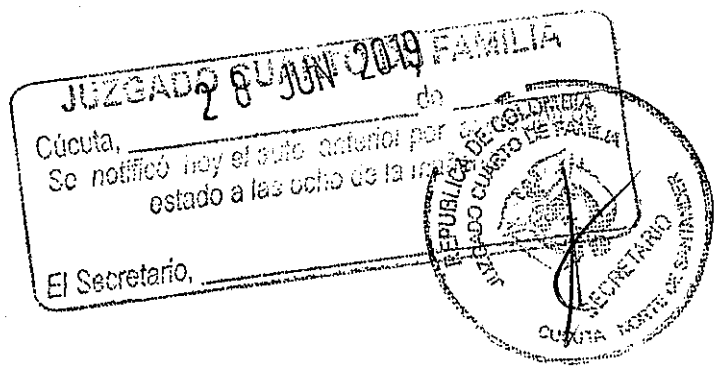
Conforme a la solicitud presentada, el Despacho resuelve favorable y se fija como fecha de próxima audiencia el día 10 de Septiembre las 9:00 am. Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'SMB' o similar, con un trazo largo y curvado que se extiende hacia la derecha.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA
DEMANDADO:	HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 101 00 (15.472).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA contra el señor HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ, quienes obran a través de profesionales del derecho.

- De la liquidación presentada por parte de la profesional del derecho de la parte demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

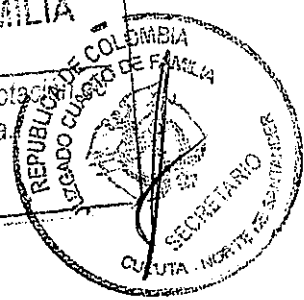
-. Se les recuerda a las partes, que el presente proceso se terminada por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 do
Se notificó ley el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ELIVEI GARCES LOPEZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MONSALVE CHACON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 045 00 - (15.416).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Alimentos, por las mismas partes.

Como quiera que la señora demandante solicita se le aumente la cuota alimentaria, por lo que la cuota no le alcanza, se ordena correrle traslado al señor CARLOS ALBERTO MONSALVE CHACON por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, para lo que estime conveniente, y ejerza su derecho de defensa, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 29 de la C. N.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al Señor Monsalve Chacón, sobre la presente solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, debiendo prestar la colaboración necesaria, de acuerdo a los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

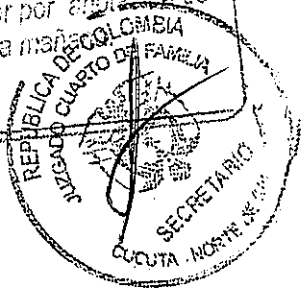
- Hágase por el medio más expedito, vencido el término anterior, sin que haya interés, se devuelve el expediente al **ARCHIVO** General caja 370.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2017-00554-00 (Int. 15290), promovido por ROSA MYRIAM CONTRERAS TARAZONA, respecto del causante LUIS RAMON RIVERA SANCHEZ.

Una vez recibidos los resultados del Informe Pericial por parte del Grupo de Genética del I.N.M.L., se dispone correr traslado a los interesados por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by several horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
28 JUN 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2017-00493-00 (Int. 15229), promovido por MARYURY PAOLA CELIS TELLEZ, respecto del causante ALBEIRO LOBO ACOSTA.

Póngase en conocimiento de los interesados por el término de cinco (5) días el Informe Pericial de Genética Forense emitido por el I.N.M.L., donde se expone que no fue posible realizar el cotejo genético solicitado con las muestras remitidas, para lo que estimen pertinente. Con la advertencia que en caso de silencio se dará por terminado el proceso.

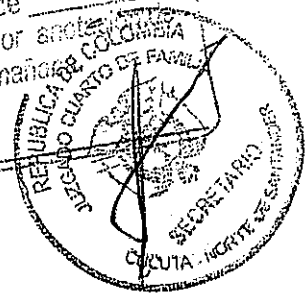
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana de COLONIA
El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR radicado No. 2019-00268-00 (Int. 16246), promovido por MICHAEL DARIO GARCIA ALBA en contra de ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA.

Mediante auto del 10 de junio de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este juzgado competente en razón a lo preceptuado en el artículo 21 del C. G. P., procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, radicado No. 2019-00268-00 (Int. 16246), promovido por MICHAEL DARIO GARCIA ALBA en contra de ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA.

2° Darse el trámite del proceso verbal sumario.

3° Archivar la copia de la demanda.

4° Correr traslado a la demandada, señora ADRIANA MARCELA OCAMPO VERGARA por el término de diez (10) días, notificándosele éste y la entrega de copias de la demanda y sus anexos.

5° Notificar a la señora Procuradora de Familia

6° Requerir a la parte actora con el fin que preste su colaboración para efectos de la notificación a la parte demandada, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la carga procesal que le compete se decretará el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

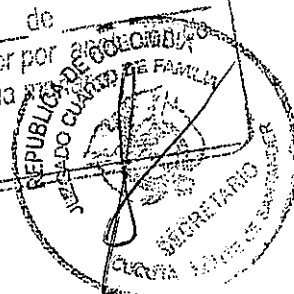
JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO 2 8 JUN 2019 FAMILIA

Cúcuta, _____ de
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se
estado a las ocho de la mañana de la misma fecha.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C Distrito Judicial de
Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RAD. No.
54 - 001 - 31 - 60 - 004 - 2019 - 00256- 00-16234**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA PORRAS** respecto de su hijo, **DANIEL MAURICIO CASTAÑEDA LÁZARO**, a través de apoderada judicial.

Subsanada la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo tanto, se procederá a su admisión por ser este el juzgado competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989.

Por lo expuesto, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente la demanda de Interdicción Judicial presentada por **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA PORRAS** respecto de su hijo, **DANIEL MAURICIO CASTAÑEDA LÁZARO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes del presunto interdicto, presentado por el interesado para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al presunto interdicto de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado del paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual este afiliado el presunto interdicto, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm. 11., quien en su concepto consignará
Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.

- a. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- b. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra el presunto interdicto **DANIEL MAURICIO CASTAÑEDA LAZARO**, para lo cual se designa a la Trabajadora Social del Juzgado.

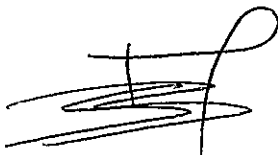
OCTAVO: Oír en interrogatorio al demandante, **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA PORRAS** y en declaración a **JESSICA PAOLA MEDINA y MARIA EUGENIA GUTIERREZ**, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día 19 de Septiembre de **2019** a la hora de las 10:00 am debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11. allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: Reconocer a la Doctora **BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI**, como apoderada de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD.
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00179-00 (Int. 16156), promovido por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFY LORENA PEÑA ALVEAR.

La señora apoderada de la parte Demandante presenta escrito en el que manifiesta que, es el deseo de su prohijado desistir del presente demanda.

En consecuencia y atendiendo lo requerido por la señora apoderada de la parte demandante, quien manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda por lo atrás anotado y Según lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. P., el cual señala que se podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación en la que nos encontramos se considera viable acceder a lo pedido, atendiendo especialmente que la señora apoderada Se encuentra facultada expresamente en el poder conferido para desistir.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: . Aceptar el desistimiento de la demanda presentada en este proceso de DIVORCIO radicado 2019-00179-00 (Int. 16156), promovido por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFY LORENA PEÑA ALVEAR, conforme las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados y sus anexos sin necesidad de desglose.

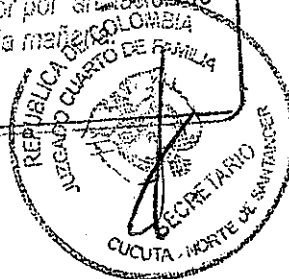
TERCERO: Archívese lo actuado y déjese constancia de su salida.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

JUEZ:


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por en la sesión de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSA ESMIR MONCADA MONCADA
DEMANDADO:	SALVADOR PUENTES VARGAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 169 00 - (16.147).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora ROSA ESMIR MONCADA MONCADA quien obra a través de apoderada judicial, en contra de SALVADOR PUENTES VARGAS en favor de su hija RVPM.

-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, como apoderado sustituto de la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, en los términos y condiciones de acuerdo al poder conferido inicialmente por la señora ROSA ESMIR MONCADA MONCADA, a la misma.

-. Igualmente se requiere con el fin se sirva realizar la notificación de que trata el art. 292 CGP., tal cual como lo hizo con la 291 ejusdem, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

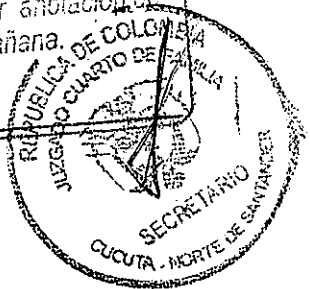
- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019- 00106-00 (16084), promovida por el señor OLMAN ANDRES VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DIONICIA DIAZ RANGEL, con relación a la niña MARIAN SOPHIA VARGAS DIAZ.

Habiéndose notificado la demandada quien contestó dentro del término del traslado a través de apoderado judicial, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 392, 372 y 373 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE apoderado judicial de la demandada.

TERCERO: Córrase traslado a las partes del informe social presentado por la asistente social del Juzgado, por el termino de 3 días, para lo que estimen conveniente.

CUARTO: La parte demandada solicita ordenar una valoración médico legal física a la niña, a efecto de determinar posible maltrato y sus secuelas, y psicológica a las partes y su menor hija, para determinar perfil psicológico frente a la relación de padres separados, Por ser procedente y teniendo en cuenta que obran dentro del proceso varios dictámenes, en muchos aspectos contradictorios, se ordena la realización de la valoración solicitada, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, a la cual asistan las partes con su menor hija, solicitando concepto que conduzca a dirimir la controversia. Respecto a la visita social a la residencia actual de la demandada, ya se cumplió como se observa en informe social que antecede. Oficiese al INML.

QUINTO: Recepcionar declaración a las señoras KAREN JESEMIA ORTIZ OCHOA y MARÍA BEATRIZ PORTILLA PORTILLA y en entrevista a la niña MARIAN SOPHIA VARGAS DIAZ en presencia de la Defensora de Familia, solicitadas por la parte demandante y a las señoras ESPERANZA DIAZ RANGEL y ROSALBA CASTRO VELASQUEZ citadas por la parte demandada.

SEXTO: Oír en interrogatorio a las partes OLMAN ANDRES VARGAS y MARIA DIONICIA DIAZ RANGEL

SÉPTIMO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P., se señala el día Doce (12) del mes de Septiembre de 2019, a la hora de las 10:00 a.m

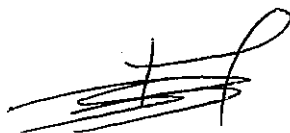
OCTAVO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P., en la fecha y hora ya mencionada.

NOVENO: Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

DÉCIMO: Se advierte a los apoderados que deben dar cumplimiento de la carga procesal que les corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

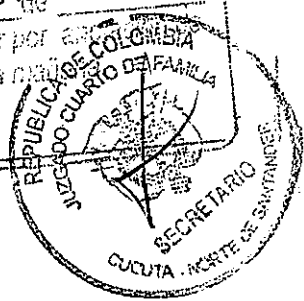
NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00096-00 (Int. 16074), promovido por la señora GERALDINE VANESSA SANCHEZ LOZANO, a través de la Procuradora de Familia, en contra del señor LUIS FERNANDO BAYONA QUINTERO, con relación a la niña ANTONELLA SANCHEZ LOZANO.

De conformidad con el resultado de la prueba de genética practicada a través de del instituto de Medicina Legal, se dispone agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de la demandante por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente; lo que igualmente se hará para el momento de notificación del demandado.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P. se dispone FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado en favor de la niña ANTONELLA SANCHEZ LOZANO, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020; lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

Observa el Despacho que la notificación enviada por la notificadora de este Juzgado al demandado fue devuelta por la empresa de mensajería 472 por destinatario desconocido (fol 18) y el demandado no obstante haberse presentado a la práctica de la prueba de genética no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, por lo tanto se dispone requerir a la demandante para que aporte la dirección exacta del demandado y colabore con la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

REGISTRO DE ACTOS DE FAMILIA

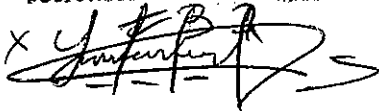
27 JUN 2019

Luis Fernando Bayona Quintro

J'091. 660. 041 de Ocaña

28-06-2019

Secretario

X 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 28 JUN 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIVI PICON RINCON
DEMANDADO:	JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 092 00 - (16.070).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora MARIVI PICON RINCON quien obra a través de apoderada judicial, en contra de JEFERSON ALONSO CACERES LIZCANO en favor de su hija SVCP.

-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, como apoderado sustituto de la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, en los términos y condiciones de acuerdo al poder conferido inicialmente por la señora MARIVI PICON RINCON, a la misma.

-. Igualmente se requiere con el fin se sirva realizar las notificaciones de que trata el art. 291 - 922 CGP., debiéndose dar cumplimiento al núm. 6° del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

- En caso de no poderse notificar al demandado a la dirección indicada, solicite el emplazamiento.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

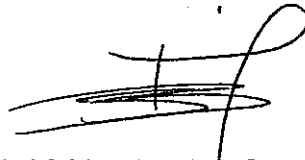
San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2019-00054-00 (Int. 16032), promovido por JOSE EVARISTO VIVAS BUSTOS en contra de MARTHA LUCIA VEJAR WILCHES.

Aportadas las publicaciones ordenadas conforme lo señalado en el artículo 523 del C. G. P., y vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo 11 julio de 2019 a las 3:00 pm Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la noche de la ciudad de COLOMBIA
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00533-00 (Int. 15905), promovido por MARTHATERESABARON CASAS en contra de HEREDEROS de JHON JAIRO BALCEIRO CASTRO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 12 del mes de Julio de 2019 a las 10:00 a.m para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; Igualmente se citará para dicha audiencia sus apoderados y curador ad-litem..

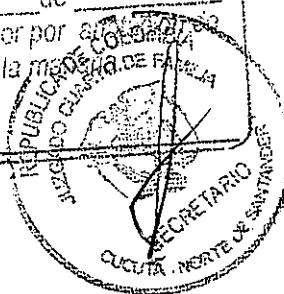
Adviértase al señor Curador Ad-litem designado el compromiso que tiene al asumir el cargo de curador y que el ejercicio irregular de su actuación en el proceso, podrá dar lugar a que se compulsen las copias pertinentes ante la autoridad competente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
28 JUN 2019 de
Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por auto de fecho
estado a las ocho de la mañana de la mañana de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00478-00 (Int. 15850), promovido por KELLY VIVIANA ANGARITA VERA en contra de FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN.

Pónganse en conocimiento de la demandante los escritos presentados por el señor apoderado de la parte demandada para lo que estime pertinente.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

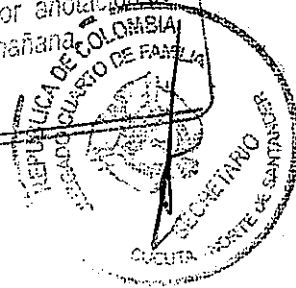
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

28 JUN 2019

Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2017-00354-00- INTERNO 15090**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **AURA MARIA, ALBA PATRICIA, JOSE ANTONIO, JESUS ALBERTO y OLGA MARGARITA MONCADA MUÑOZ**, respecto de su señora madre, **OLGA MUÑOZ DE MONCADA**, a través de apoderada judicial.

De la relación de gastos presentados por la Curadora de la interdicta **OLGA MUÑOZ DE MONCADA**, se dispone agregarlos al proceso, corriéndole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

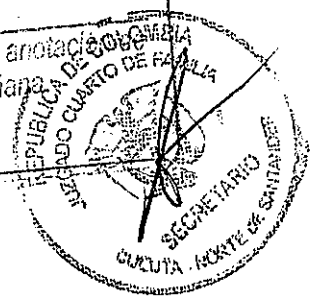
Notificar a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALANA STEPHANYA CARDONA GUTIERREZ
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE GARCIA GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 256 00 (14.278).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ALANA STEPHANYA CARDONA GUTIERREZ contra el señor ALVARO ENRIQUE GARCIA GARCIA.

1.- Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se anexan al expediente y se le informa que mediante proveído del 13 de junio de 2018 y 17 de mayo de los presentes, se ordenó dejar sin efecto el descuento ordenado, siguiéndose con el descuento ordenado en el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, librándose los oficios respectivos, por lo que por ahora no se accede a lo pedido.

TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 337, EN FIRME EL PRESENTE PROVEIDO, DEVUELVA AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **28 JUN 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por ante el estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS (CONTINUACION PROCESO DE DIVORCIO).
DEMANDANTE:	DIEGO JOSE MORENO
DEMANDADA:	SILVIA DANIELA VILLAMIZAR RODRIGUEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2016 00 104 00 - (14.126).

Notificada personalmente la señora demanda, transcurrido el término de traslado, el cual se encuentra vencido dio contestación, a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones, presentando excepciones, de las que se corrió traslado, la señora apoderada del demandante allego escrito fuera de términos.

Se dispone señalar el día Dore (12) de Septiembre de 2019 a hora de las 11:12 a.m. (10 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada, LEIDY YOHANA SANGUINO CONTRERAS, NORMAYID FERNANDEZ, ANA SENID VILLAMIZAR RODRIGUEZ, de los cuales solo se reciben dos de las nombradas, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado sustituto del Doctor JESUS PARADA URIBE, en los términos y condiciones, según el poder conferido por la señora SILVIA DANIELA VILLAMIZAR RODRIGUEZ al Dr. Parada Uribe.

- CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora demandante, según solicitud, vista al folio 30 ídem.

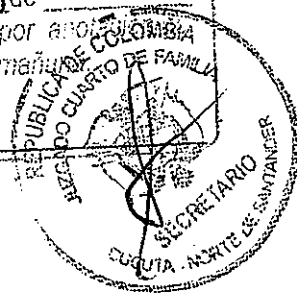
Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se recuerda el art 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por aporrecimiento
estado a las ocho de la mañana de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 6.
 54 001 31 60 004 – 2015 00 745 00 (13.915).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora ROSALBA VILLAMIZAR BECERRA, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, 28 de Junio de dos mil Diecinueve.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio 27 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2015 – 745 (13.912), promovida por el Señora **ROSALBA VILLAMIZAR BECERRA**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 1 al 2, manifiesta la solicitante que el día 18 de septiembre de 2018, le fue practicada cirugía para retiro de prótesis de rodilla por infección en la ciudad de Bucaramanga, posteriormente, en desarrollo del procedimiento, el 26 de abril de año en curso, el médico tratante Dr. Luis Raúl Amador Torres del Consorcio Comuneros, ordenó Junta de Ortopedia con tres (3) especialistas en el Centro Médico los Comuneros. Radicó la solicitud y le indicaron que no le autorizan el traslado a la ciudad de Bucaramanga, en donde le realizaron la cirugía y el parte del post operatorio.

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela en primera instancia de 19 de Noviembre de 2015 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Cúcuta Sala Civil Familia, mediante providencia de 25 de enero de 2016, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- **Requerir** a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de

tutela dictado mediante sentencia del 19 de Noviembre de 2015 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2°.- Igualmente se **requiere** a la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante.

3°.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- De conformidad en lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., se dispone **Oficiar al Consorcio Comuneros**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, **informe** a este Despacho Judicial, si la Junta Médica por 3 Especialistas, ordenada a la señora Rosalba Villamizar Becerra, el día 26 abril hogañ, en control de consulta externa por el Dr. Luis Raúl Amador Torres de la Especialidad en Ortopedia y Traumatología, debe ser realizada únicamente por los Especialistas del Consorcio Comuneros o en su defecto por especialistas de la materia de otra Institución Médica.

5°.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2018
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2014-00454-00 (Int. 13053), promovido por LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA en contra de LUZ HERMINDA DELGADO MOLINA.

Por ser procedente lo solicitado por la señora LUZ HERMINDA DELGADO MOLINA se dispone oficiar a la entidad POSITIVA para que descuente el valor de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA, conforme lo dispuesto en audiencia del 10 de marzo de 2015 (fls. 81-85). Háganse las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a vertical line.

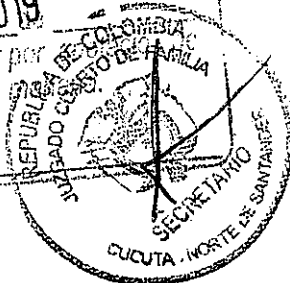
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 28 JUN 2019

Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la m.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad).
DEMANDANTE:	MARIA GIMENA CONTRERAS FLOREZ
DEMANDADO:	ALVARO HERNANDO GARCIA ESPINOSA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2012 00 278 00 - (11159).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, se mantuvo en silencio.

- Se dispone señalar el día Once de Septiembre de 2019, a hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

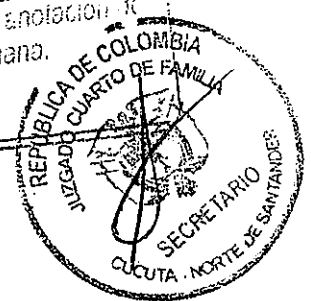
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 28 JUN 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ
DEMANDADO:	JULIO ERNESTO RINCON RODRIGUEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2011 00 416 00- (10.580).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la Señora ANA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de JULIO ERNESTO RINCON RODRIGUEZ.

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante donde pretende subsanar la demanda conforme a lo requerido en el proveído del 29 de mayo de los presentes, no subsano lo solicitado, solo subsano el numeral 2.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 28 JUN 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE MARTINEZ RINCON
DEMANDADO:	ALEXANDER DELGADO VALENCIA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2008 00 251 00 (8567).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora YAMILE MARTINEZ RINCON contra el señor ALEXANDER DELGADO VALENCIA quienes obran a través de Profesionales del derecho.

- Del escrito allegado por parte de la señora demandante YAMILE MARTINEZ RINCON, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 28 JUN 2019

Se notificó hoy el auto anterior por auto de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

